



ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARACIÓN EXPLICITA DE LAS PROHIBICIONES DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS MÉDICOS DE NO EMBARAZO Y VIH, COMO REQUISITO PARA INGRESO, PERMANENCIA O ASCENSO EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN ATENCIÓN A LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejero Presidente	Consejero Presidente de la Junta Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Igualdad	de Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Junta Ejecutiva	Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo de la Junta Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Unidad de Formación	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el Acuerdo referido en el párrafo anterior.

II. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto, entre ellos, la Junta Ejecutiva, y emitió diversas reglas para su desarrollo.

III. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día veintinueve de mayo del año dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado con el número



CG/AC-006/2020, a través del cual, se ajustó la estructura central de este Organismo Electoral, incorporando a la Dirección de Archivos y a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

IV. En fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de paridad de género.

V. El veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral; entre las que se encuentran los artículos 100, 106 Bis y 108 del referido ordenamiento, integrando a la Dirección de Igualdad y No Discriminación a la estructura de este Instituto; así como a la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el citado medio de difusión oficial.

VI. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto.

VII. A través del acuerdo CG/AC-019/2020, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se aprobó el cambio de denominación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, así como de la Comisión Permanente de Inclusión, Igualdad y Paridad de Género, ambas de este Organismo Electoral.

Lo anterior, a efecto de denominarse como Dirección de Igualdad y No Discriminación; y Comisión de Igualdad y No Discriminación.

VIII. En sesión especial de la Junta Ejecutiva de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante el acuerdo IEE/JE-040/2020, se designó a la Encargada de Despacho de la Dirección de Igualdad.

IX. El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que hace un "Llamado de Alerta de Riesgo Máximo" para las seis regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, a través del cual, ordenó la suspensión de las actividades no esenciales, a partir del veintinueve de diciembre de dos mil veinte y hasta el once de enero de dos mil veintiuno.

X. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y



extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno.

En virtud del párrafo previo, el Consejero Presidente, suscribió diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas por el acuerdo antes mencionado.

XI. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que prorroga, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla.

XII. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo identificado como CG/AC-160/20201, se pronunció en relación a la designación de las y los Titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo Electoral, entre ellas, la Dirección de Igualdad y No Discriminación.

XIII. La Junta Ejecutiva a través del Acuerdo IEE/JE-029/2022, de fecha veinte de junio del año en curso, aprobó la creación del Grupo de trabajo de Igualdad Laboral y No Discriminación de este Organismo Electoral, en atención a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.

XIV. Con fecha veinte de junio del año que transcurre se llevó a cabo la Sesión Plenaria de Instalación del Grupo de trabajo de Igualdad Laboral y No Discriminación de este Organismo Electoral.

XV. Mediante memorándum IEE/UFD-598/2022, suscrito el día veintidós de julio de la presente anualidad, la Unidad de Formación, solicitó al Secretario Ejecutivo, lo que a continuación se señala:

"Con fundamento en los artículos 93 fracciones XII, XVIII, XXIV, XL, XLVI; 94; 95; 99 del (sic) y 107 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y en atención al requisito crítico 5.3.3.2.2 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, referente a "Contar con la declaración explícita de la prohibición de las solicitudes de certificados médicos de no embarazo y VIH, para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo", por medio del presente le remito a usted el Proyecto de "DECLARACIÓN EXPLÍCITA DE LAS PROHIBICIONES DE SOLICITUDES DE CERTIFICADO MÉDICOS DE NO EMBARAZO Y VIH, COMO REQUISITO PARA INGRESO, PERMANENCIA O ASCENSO EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", misma que, de ser aprobado, se difundirá entre el personal de este organismo electoral y la ciudadanía en general, por lo que, solicito de su amable apoyo, a efecto de que se someta a consideración y en su caso aprobación de las y los integrantes de la Junta Ejecutiva.

...



XVI. En atención a la solicitud realizada por la Unidad de Formación, señalada en el antecedente previo, el Secretario Ejecutivo a través del memorándum IEE/SE-2615/2022, de fecha veintidós de julio del año en curso, solicitó a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto que, en coadyuvancia a las labores de la Secretaría Ejecutiva, se incluyera el tema indicado en el punto inmediato anterior, dentro de los asuntos a tratar en la sesión de Junta Ejecutiva correspondiente, para determinar lo conducente.

XVII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintitrés de julio del año que transcurre, remitió vía correo electrónico a las y los Integrantes de la Junta Ejecutiva, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.

XVIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los Integrantes de la Junta Ejecutiva, celebrada el día veinticinco de julio del año en curso, las y los asistentes a la misma, discutieron el asunto materia de este documento.

CONSIDERANDO

1. El artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el diverso 71 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un Organismo de carácter público local y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

2. El numeral 78 del Código Electoral, el Consejo General y la Junta Ejecutiva, son los Órganos Centrales del Instituto.

3. El diverso 95, fracciones II y III del Código Electoral, señala que, la Junta Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, así como coordinar la ejecución de los programas de actividades de las Direcciones del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración por la Unidad de Formación.

4. El artículo 107, fracción IV, del Código Electoral, dispone que, entre las atribuciones de la Unidad de Formación, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las normas, derechos, obligaciones y procedimientos del personal administrativo.



5. Es menester señalar que, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Ahora bien, tal como se ha señalado en el apartado de antecedentes, a través del Acuerdo IEE/JE-029/2022, de fecha veinte de junio del año en curso, esta Junta Ejecutiva, aprobó la creación del Grupo de trabajo de Igualdad Laboral y No Discriminación de este Organismo Electoral, en atención a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015; en la misma fecha se llevó a cabo la Sesión Plenaria de Instalación del Grupo de trabajo de Igualdad Laboral y No Discriminación de este Organismo Electoral.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que, uno de los requisitos considerados como críticos para obtener la certificación en la Norma corresponde al numeral 2, requisito 5.3.3.2.2, que establece: contar con la declaración explícita de la prohibición de las solicitudes de certificados médicos de no embarazo y VIH, para el ingreso, permanencia o ascenso al empleo.

En ese sentido, la Unidad de Formación, a través del Secretario Ejecutivo, solicitó poner a consideración de la Junta Ejecutiva, la "*Declaración Explícita de las Prohibiciones de solicitudes de Certificados Médicos de No Embarazo y VIH, como requisito para ingreso, permanencia o ascenso en el Instituto Electoral del Estado*", es de advertir que, con dicha propuesta, el personal que labora en este Instituto, se beneficiará en el ejercicio más amplio de sus derechos laborales, afirmando la práctica de la igualdad en el centro de trabajo de este Organismo Electoral, promoviendo un clima laboral en igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas y el fortalecimiento de su desarrollo personal y profesional.

Derivado de lo señalado en párrafos previos, y una vez que las y los integrantes de la Junta Ejecutiva analizaron la propuesta de la "*Declaración Explícita de las Prohibiciones de Solicitudes de Certificados Médicos de No Embarazo y VIH, como requisito para Ingreso, Permanencia o Ascenso en el Instituto Electoral del Estado*", en atención a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI- 2015, presentada por la Unidad de Formación; y toda vez que, con dicha propuesta se busca obtener el certificado en Igualdad Laboral y No Discriminación, se considera oportuno aprobarla en los términos presentados.

Finalmente, se faculta a la Unidad de Formación, para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones que se consideren oportunas para dar puntual cumplimiento al presente acuerdo; así como de difundir entre el personal de este Organismo Electoral y la ciudadanía en general la "*Declaración Explícita de las*



Prohibiciones de Solicitudes de Certificados Médicos de No Embarazo y VIH, como requisito para Ingreso, Permanencia o Ascenso en el Instituto Electoral del Estado” documento que corre agregado como **Anexo Único** al presente instrumento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprueba la “Declaración Explícita de las Prohibiciones de Solicitudes de Certificados Médicos de No Embarazo y VIH, como requisito para Ingreso, Permanencia o Ascenso en el Instituto Electoral del Estado”, en atención a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando 5 del presente instrumento.

SEGUNDO. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Unidad de Formación para dar puntual cumplimiento al presente acuerdo, en los términos precisados en el punto considerativo 5 de este documento.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica de este Organismo Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, en la sesión ordinaria de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y DE LA
JUNTA EJECUTIVA

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL Y DE LA
JUNTA EJECUTIVA

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

DECLARACIÓN EXPLICITA DE LAS PROHIBICIONES DE SOLICITUDES DE CERTIFICADO MÉDICOS DE NO EMBARAZO Y VIH, COMO REQUISITO PARA INGRESO, PERMANENCIA O ASCENSO EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 133 fracciones I, VII, XIV y XV de la Ley Federal del Trabajo, artículo 1° fracción III de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y artículo 4 fracciones III, IV, V, VI y VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado, además de ceñirse a los principios rectores de la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; mismos que rigen en todo momento su actuar en materia electoral; buscando el fortalecimiento institucional y el equilibrio laboral, en el marco del pleno reconocimiento a la igualdad, la no discriminación y reconociendo los derechos laborales de todas las personas, declara que:

“NO EXIGE CERTIFICADOS MÉDICOS DE NO EMBARAZO Y VIH, PARA EL INGRESO A LA VIDA LABORAL, NI PARA LA PERMANENCIA O ASCENSO EN EL EMPLEO; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE REQUISITO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA”.